



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 04 MAR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-142

PROCESO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : EDUARDO FALLA FIERRO
EJECUTADO : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
RADICACIÓN : 18001-33-31-701-2012-00032-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto calendarado 30 de enero de 2019, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito realizada por esta Judicatura.

Al respecto, el numeral 3º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil establece que “vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...” (subrayado fuera de texto).

En consecuencia, vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el 04 de febrero de 2019 por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto que aprobó la liquidación del crédito elaborada por el despacho.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 04 MAR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-102

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ELVIRA CALDERÓN y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA
RADICACIÓN	: 18001-33-31-002-2007-00089-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia No. JTA18-660 del 14 de diciembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el 25 de enero de 2019 por el apoderado de la parte actora contra la sentencia No. JTA18-660.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 04 MAR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-096

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CONSTANTINO CLAROS y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA y OTROS
RADICACIÓN	: 18001-33-31-002-2011-00078-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia No. JTA-422 del 25 de septiembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el 17 de octubre de 2018 por el apoderado de la parte actora contra la sentencia No. JTA-422.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderada de la entidad demandada ASMET SALUD EPS, a la doctora ANA MILENA CHILITO SANTANDER, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.329.190 y portadora de la tarjeta profesional No. 217.489 del C. S. de la J., para los efectos y en los términos del poder general conferido visible a folios 580-583 del cuaderno principal, en consecuencia entiéndase revocado el poder a su antecesor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 04 MAR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-097

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CARLOS JULIO SOGAMOSO y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA y OTROS
RADICACIÓN	: 18001-33-31-002-2009-00281-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia No. JTA-0498 del 25 de septiembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el 11 de octubre de 2018 por el apoderado de la parte actora contra la sentencia No. JTA-0498.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 04 MAR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-144

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ROSAURA PENNA CUÉLLAR
DEMANDADO : DIAN
RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2008-00440-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto interlocutorio No. JTA19-043 del 30 de enero de 2019, por medio del cual se negó la nulidad planteada.

Vista la constancia secretarial que antecede y pese a que el recurso fue interpuesto en el término correspondiente, es menester indicar que el recurso de apelación procede únicamente en los eventos contemplados en el artículo 181 del CCA así:

“ARTICULO 181. APELACION. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Modificado por el artículo 57 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos:

1. *El que rechace la demanda.*
 2. *El que resuelva sobre la suspensión provisional.*
 3. *El que ponga fin al proceso.*
 4. *El que resuelva sobre la liquidación de condenas.*
 5. *El que apruebe o impruebe conciliaciones prejudiciales o judiciales.*
 6. *El que decreta nulidades procesales.*
 7. *El que resuelva sobre la intervención de terceros.*
 8. *El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o deniegue su práctica.*
- El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.*
Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo.”

En virtud que el numeral sexto de la norma pretranscrita conviene en que sólo es apelable el auto que decreta una nulidad procesal, en este evento estamos ante una providencia que negó la solicitud de nulidad, como consecuencia es improcedente la presentación del recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación presentado por la parte actora el pasado 05 de febrero, contra la providencia que negó la nulidad.

SEGUNDO: En firme este auto, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

HACC



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 04 MAR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-145

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GILMA ROCÍO CAMACHO ANTURÍ
DEMANDADO	: DIAN
RADICACIÓN	: 18001-33-31-001-2011-00275-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto interlocutorio No. JTA19-040 del 30 de enero de 2019, por medio del cual se negó la nulidad planteada.

Vista la constancia secretarial que antecede y pese a que el recurso fue interpuesto en el término correspondiente, es menester indicar que el recurso de apelación procede únicamente en los eventos contemplados en el artículo 181 del CCA así:

“ARTICULO 181. APELACION. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Modificado por el artículo 57 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos:

- 1. El que rechace la demanda.*
 - 2. El que resuelva sobre la suspensión provisional.*
 - 3. El que ponga fin al proceso.*
 - 4. El que resuelva sobre la liquidación de condenas.*
 - 5. El que apruebe o impruebe conciliaciones prejudiciales o judiciales.*
 - 6. El que decrete nulidades procesales.*
 - 7. El que resuelva sobre la intervención de terceros.*
 - 8. El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o deniegue su práctica.*
- El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.*
- Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo.”*

En virtud que el numeral sexto de la norma pretranscrita conviene en que sólo es apelable el auto que decreta una nulidad procesal, en este evento estamos ante una providencia que negó la solicitud de nulidad, como consecuencia es improcedente la presentación del recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación presentado por la parte actora el pasado 05 de febrero, contra la providencia que negó la nulidad.

SEGUNDO: En firme este auto, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

HACC



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 04 MAR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-101

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JOSÉ REINALDO HOYOS MONSALVE y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-31-002-2011-00196-00 (acumulado) 18001-33-31-002-2011-00197-00 18001-33-31-002-2011-00198-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia No. JTA18-642 del 14 de diciembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el 28 de enero de 2019 por el apoderado de la parte actora contra la sentencia No. JTA18-642.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 04 MAR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-099

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILLIAM SALAZAR SÁNCHEZ
DEMANDADO	: ESE POLICARPA SALAVARRIETA – HOY MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RADICACIÓN	: 18001-33-31-002-2008-00493-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia No. JTA18-655 del 14 de diciembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el 21 de enero de 2019 por el apoderada de la parte actora contra la sentencia No. JTA18-655.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 04 MAR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-143

PROCESO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : CARLOS ARBEY RUBIANO BORDA
EJECUTADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2008-00398-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. JTA19-042 del 30 de enero de 2019, por medio del cual se negó la nulidad planteada.

Vista la constancia secretarial que antecede y pese a que el recurso fue interpuesto en el término correspondiente, es menester indicar que el recurso de apelación procede únicamente en los eventos contemplados en el artículo 181 del CCA así:

“ARTICULO 181. APELACION. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Modificado por el artículo 57 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos:

- 1. El que rechace la demanda.*
 - 2. El que resuelva sobre la suspensión provisional.*
 - 3. El que ponga fin al proceso.*
 - 4. El que resuelva sobre la liquidación de condenas.*
 - 5. El que apruebe o impruebe conciliaciones prejudiciales o judiciales.*
 - 6. El que decrete nulidades procesales.*
 - 7. El que resuelva sobre la intervención de terceros.*
 - 8. El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o deniegue su práctica.*
- El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.*
Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo.”

En virtud que el numeral sexto de la norma pretranscrita conviene en que sólo es apelable el auto que decreta una nulidad procesal, en este evento estamos ante una providencia que negó la solicitud de nulidad, como consecuencia es improcedente la presentación del recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación presentado por la parte actora el pasado 06 de febrero, contra la providencia que negó la nulidad.

SEGUNDO: En firme este auto, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 04 MAR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-098

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS GERMÁN MORENO MORA
DEMANDADO	: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER)
RADICACIÓN	: 18001-33-31-701-2012-00070-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia de primera instancia No. JTA-502 del 25 de septiembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el 16 de octubre de 2018 por la apoderada de la parte actora contra la sentencia No. JTA-502.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 04 MAR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-100

ACCIÓN	: REPETICIÓN
DEMANDANTE	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO	: VÍCTOR ALFONSO MUÑOZ VÁSQUEZ
RADICACIÓN	: 18001-33-31-703-2012-00015-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia de primera instancia No. JTA-634 del 14 de diciembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el 30 de enero de 2019 por la apoderada de la parte actora contra la sentencia No. JTA-634.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA